



UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TEMA:

Audiencias telemáticas y valoración de la prueba testimonial y digital en el proceso judicial ecuatoriano: implicaciones procesales para la inmediación y la contradicción.

AUTOR:

Abg. Ocampo Lascano Patricio Alfredo

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO

ACADÉMICO DE: MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO

PROCESAL

REVISORA:

Dra. Pérez y Puig Mir Nuria, Phd.

Guayaquil, Ecuador

3 de septiembre del 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Patricio Alfredo Ocampo Lascano**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho mención Derecho Procesal**.

REVISORA

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir de Wright

DIRECTOR DE LA MAESTRÍA

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir de Wright

Guayaquil, 03 de septiembre del 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Patricio Alfredo Ocampo Lascano

DECLARO QUE:

El ensayo académico: **“Audiencias telemáticas y valoración de la prueba testimonial y digital en el proceso judicial ecuatoriano: implicaciones procesales para la intermediación y la contradicción”** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 03 de septiembre del 2026

EL AUTOR

Ab. Patricio Ocampo Lascano



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

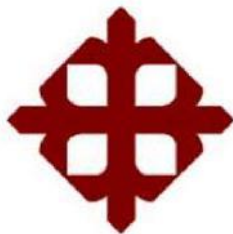
Yo, Ab. Patricio Alfredo Ocampo Lascano

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del ensayo académico previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: “**Audiencias telemáticas y valoración de la prueba testimonial y digital en el proceso judicial ecuatoriano: implicaciones procesales para la inmediación y la contradicción**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 03 de septiembre del 2026

EL AUTOR:

Ab. Patricio Ocampo Lascano



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
INFORME ANTIPLAGIO**



Informe de análisis

Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

Ensayo_Audiencias telemáticas y valoración de la prueba testimonial y digital en el proceso judicial ecuatoriano_Patricio_Ocampo

ID : 2c361505840178193140375589a8f84cb27b8a82



2%

Textos
sospechosos

Nombre del fichero : Ensayo_Audiencias telemáticas y valoración de la prueba testimonial y digital en el proceso judicial ecuatoriano_Patricio_Ocampo.txt
Tamaño del archivo original : 233,16 kB
Número de palabras : 7631
Número de caracteres : 51004

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito : 23 de marzo de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 23 de marzo de 2026

DEDICATORIA

A mis padres, Yolanda y Patricio por su apoyo incondicional; y a mi esposa Tania, por su amor y compañía en cada paso de este camino.

Patricio Alfredo Ocampo Lascano

AGRADECIMIENTO

Una vez más a mis padres, Patricio y Yolanda, por su amor, apoyo incondicional y por haber sido siempre mi guía a lo largo del camino.

A mi esposa Tania, por su paciencia, motivación y compañía constante, fundamentales para alcanzar este logro.

A la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por la formación académica brindada y por haber contribuido de manera significativa a la culminación de esta etapa.

ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
I. INTRODUCCIÓN	1
II. FUNDAMENTOS DOGMÁTICOS DE LA INMEDIACIÓN Y LA CONTRADICCIÓN EN MATERIA PROBATORIA	2
III. MARCO NORMATIVO ECUATORIANO SOBRE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS Y PRUEBA.....	4
IV. AUDIENCIAS TELEMÁTICAS Y PRUEBA TESTIMONIAL: EFECTOS SOBRE LA INMEDIACIÓN Y LA CONTRADICCIÓN	7
V. VALORACIÓN DE LA EVIDENCIA DIGITAL EN AUDIENCIAS NO PRESENCIALES	8
VI. DERECHO COMPARADO: ESTÁNDARES PROCESALES FRENTE A LA VIRTUALIDAD PROBATORIA	11
VII. ANÁLISIS CRÍTICO DE LA COMPATIBILIDAD DEL MODELO TELEMÁTICO CON LAS GARANTÍAS PROCESALES	14
VIII. CONCLUSIONES	16
IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	18

RESUMEN

El presente ensayo analiza las implicaciones procesales de las audiencias telemáticas en la valoración de la prueba testimonial y digital en el proceso judicial ecuatoriano, con el propósito de evaluar su compatibilidad con los principios de inmediación y contradicción a la luz de la normativa vigente, la doctrina procesal y la jurisprudencia nacional relevante. El desarrollo examina los fundamentos dogmáticos de ambos principios, el marco normativo ecuatoriano sobre audiencias telemáticas y prueba, los efectos de la virtualidad en la práctica del testimonio rendido a distancia, los desafíos de autenticidad e integridad de la evidencia digital en entornos no presenciales, y los estándares procesales observados en el derecho comparado. El ensayo concluye que el modelo telemático vigente en Ecuador satisface las exigencias formales del debido proceso, pero no garantiza de manera uniforme las condiciones materiales que requieren la inmediación y la contradicción cuando la decisión descansa en prueba testimonial o en evidencia digital discutida. Se identifica un vacío normativo en la regulación diferenciada para entornos virtuales, tanto en la verificación de identidad y control del entorno del declarante como en los criterios de autenticación e integridad de la prueba digital, por lo que se concluye que resulta necesario incorporar al ordenamiento procesal ecuatoriano reglas específicas que distingan entre audiencias de gestión y audiencias con prueba personal, y que establezcan parámetros claros para la producción y valoración de la prueba en contextos telemáticos.

Palabras clave: audiencias telemáticas, prueba testimonial, prueba digital, inmediación, contradicción, valoración probatoria, garantías procesales, videoconferencia, debido proceso, COGEP.

ABSTRACT

This essay analyzes the procedural implications of telematic hearings in the assessment of testimonial and digital evidence in the Ecuadorian judicial process, with the purpose of evaluating their compatibility with the principles of immediacy and contradiction in light of current regulations, procedural doctrine and relevant national jurisprudence. The paper examines the dogmatic foundations of both principles, the Ecuadorian normative framework on telematic hearings and evidence, the effects of virtuality on the practice of remote testimony, the challenges of authenticity and integrity of digital evidence in non-presential settings, and the procedural standards observed in comparative law. The essay concludes that the current telematic model in Ecuador satisfies the formal requirements of due process, but does not uniformly guarantee the material conditions required by immediacy and contradiction when decisions rest on testimonial evidence or disputed digital evidence. A normative gap is identified in the differentiated regulation for virtual environments, both in the verification of identity and control of the declarant's environment and in the criteria for authentication and integrity of digital evidence. It is therefore concluded that it is necessary to incorporate into the Ecuadorian procedural system specific rules that distinguish between management hearings and hearings involving personal evidence, and that establish clear parameters for the production and assessment of evidence in telematic contexts.

Keywords: telematic hearings, testimonial evidence, digital evidence, immediacy, contradiction, evidentiary assessment, procedural guarantees, videoconference, due process, COGEP.

I. INTRODUCCIÓN

La incorporación sostenida de audiencias telemáticas en la administración de justicia ecuatoriana, intensificada desde 2020 y estabilizada como práctica ordinaria en varios órganos jurisdiccionales, ha alterado las condiciones en que se produce la actividad probatoria; la recepción del testimonio a distancia y la presentación de evidencia digital han dejado de ser supuestos excepcionales para convertirse en mecanismos frecuentes de contradicción y de formación del criterio judicial. La virtualidad reordena tiempos, formas de interacción y soportes de registro; al mismo tiempo, introduce nuevas fuentes de información y nuevos riesgos de distorsión probatoria que no estaban contemplados cuando el proceso suponía la copresencia física de juez, partes, testigos y auxiliares.

La audiencia telemática no representa solo un cambio de soporte, sino que además modifica las condiciones en las que el juez percibe y valora la declaración. La inmediación descansa en una experiencia directa, en aspectos que no siempre quedan en el contenido de las respuestas sino en su forma, en los tiempos, e incluso en la reacción ante la pregunta inesperada. En cambio, la contradicción, exige algo más que la posibilidad de intervenir, ya que requiere un control efectivo y dinámico por las partes. Esto en la práctica, se materializa en el entorno remoto, dado que, la cámara reduce el campo visual, el audio se puede interrumpir y el ritmo del interrogatorio se vuelve menos espontáneo. A esto se suma una inquietud difícil de despejar, qué ocurre fuera del encuadre, quién está presente, si el testigo consulta notas o recibe indicaciones. Son detalles operativos que terminan incidiendo en la calidad real del contradictorio; la audiencia se realiza, aunque la percepción probatoria ya no sea la misma.

Por otra parte, las reglas generales sobre audiencias y medios de prueba siguen vigentes, aunque fueron pensadas para un entorno presencial y ofrecen pocas respuestas frente a situaciones propias de la virtualidad como la acreditación efectiva de identidad, el aseguramiento del entorno, la continuidad técnica del acto y la autenticidad del registro digital. Como consecuencia la práctica judicial ha avanzado de forma desigual, ya que algunos tribunales exigen recorridos visuales del espacio o apoyo presencial de funcionarios, mientras que otros admiten condiciones más flexibles y resuelven las objeciones sobre la marcha. La diferencia entre un criterio y otro introduce incertidumbre sobre el nivel de garantías exigible y sobre todo, sobre el efecto procesal de una declaración obtenida en condiciones discutibles y al final, la cuestión ya no gira en torno

a la tecnología, sino a algo más simple y a su vez exigente, que es decidir cuándo una prueba recibida a distancia merece ser considerada confiable.

Por lo tanto, este ensayo tiene por objetivo analizar las implicaciones procesales de las audiencias telemáticas en la valoración de la prueba testimonial y digital en el Ecuador, con el propósito de evaluar su compatibilidad con la inmediación y la contradicción a la luz de la normativa vigente, la doctrina procesal y la jurisprudencia nacional relevante. El desarrollo se organiza desde los fundamentos dogmáticos de dichos principios hacia el examen del marco normativo interno; continúa con el análisis diferenciado de la prueba testimonial rendida a distancia y de la evidencia digital, no solo como medios distintos, sino que además bajo exigencias distintas; incorpora un contraste comparado; termina con una valoración jurídica sobre la suficiencia de las garantías probatorias en el modelo telemático vigente.

II. FUNDAMENTOS DOGMÁTICOS DE LA INMEDIACIÓN Y LA CONTRADICCIÓN EN MATERIA PROBATORIA

La inmediación judicial se concibe, en la dogmática procesal, como la exigencia de que el órgano jurisdiccional que decide el litigio tome conocimiento directo de los medios de prueba producidos en audiencia (Yong, 2024), especialmente de aquellos de carácter personal; esta exigencia se justifica por la necesidad de que el juzgador perciba sin intermediarios la fuente probatoria, pudiendo apreciar no solo el contenido del testimonio, sino también sus condiciones de producción y confrontación. La literatura procesal ha sostenido que esta exigencia responde a la preferencia por la fuente probatoria más originaria, en cuanto la reproducción o transmisión sucesiva de la información incrementa el riesgo de distorsión y pérdida de verificabilidad, lo que explica la tradicional centralidad de la declaración rendida ante el juez del juicio (Groenhuisen y Selçuk, 2014); en términos similares, se ha afirmado que el contacto directo entre juez y prueba constituye una condición estructural del juicio oral, vinculada a la formación racional de la convicción judicial (Rusu, 2024).

Desde una elaboración más sistemática, la inmediación no se agota en la mera presencia física del juez, sino que implica una relación epistémica directa con la prueba, orientada a maximizar la posibilidad de verificación del material probatorio (Bohdana et al., 2022); esta cuestión ayuda a distinguir entre una dimensión formal, referida a la recepción de la prueba en audiencia, y una dimensión material, asociada a la utilización de las fuentes más cercanas al hecho controvertido. Se ha documentado cómo esta concepción se desarrolló como respuesta a los peligros de la prueba indirecta y del

expediente escrito, afirmándose que la inmediación persigue reducir la dependencia del juez respecto de relatos previamente filtrados o reconstruidos (Groenhuijsen y Selçuk, 2014); desde una tradición adversarial, se ha mostrado que la inmediación se encuentra implícita en la concentración oral del juicio y en la exclusión de la prueba de oídas, lo que prácticamente muestra esa conexión estrecha con la estructura del debate probatorio (Vogler, 2014).

El principio de contradicción, por su parte, se define como la facultad de las partes de intervenir activamente en la producción, discusión y refutación de la prueba, asegurando que ningún elemento probatorio sea valorado sin haber sido sometido al debate contradictorio; su fundamento reside en el derecho de defensa y en la idea de que la verdad procesal se construye mediante la confrontación de versiones opuestas. La doctrina ha destacado que la contradicción no se limita a la posibilidad formal de alegar, sino que comprende el derecho a interrogar y contrainterrogar a los testigos, a impugnar la autenticidad y alcance de los documentos y a discutir los criterios de valoración utilizados por el juzgador (Hernández, 2014); en la dogmática contemporánea se insiste en que la contradicción constituye una garantía funcional del proceso adversarial, en cuanto permite equilibrar las posiciones de las partes durante la práctica de la prueba testimonial (Silva et al., 2023).

La relación entre inmediación y contradicción se nota mucho más en el juicio presencial, porque ahí todo pasa de frente, hay oralidad, están todos en el mismo lugar y el tiempo está más concentrado, entonces el juez puede ir siguiendo el interrogatorio casi pegado a lo que ocurre, y las partes van controlando el acto probatorio prácticamente en el momento. En ese escenario la inmediación empuja a la contradicción porque el juez ve cosas que no siempre están en las palabras y ve reacciones cuando cae una pregunta o una objeción, nota vacilaciones, cambios de tono, respuestas que se van por la tangente, y al mismo tiempo va contrastando si el relato cuadra o no mientras las partes lo aprietan. Y en esa misma línea, la jurisprudencia supranacional sobre proceso justo ha atado esa interacción directa con las garantías del juzgamiento, diciendo como regla que la defensa tiene que tener una oportunidad real de examinar a los declarantes ante el tribunal que decide, sobre todo si ese testimonio termina pesando en la decisión (Turanjanin, 2021).

La doctrina reciente sobre valoración probatoria insiste en la misma idea, aunque por otra vía, que es la del testimonio no se debe valorar en el vacío, se debe valorar en función de cómo se produjo y cómo se discutió. En la práctica, los jueces suelen mirar con atención ciertos signos que aparecen durante el intercambio y no solo en el contenido

literal como la coherencia narrativa, consistencia bajo interrogatorio, capacidad de sostener el relato frente a la confrontación, o incluso la forma en que se responde cuando la pregunta incomoda. González (2025) manifiesta que en la práctica judicial se ha reportado que esos elementos pesan en la apreciación y que cobran sentido cuando inmediación y contradicción funcionan de manera efectiva y no solo formal. De ahí que ambos principios terminen operando como presupuestos dogmáticos del juicio probatorio presencial y ese estándar sirve luego para medir qué se altera cuando la recepción de la prueba ocurre fuera del espacio físico del tribunal.

III. MARCO NORMATIVO ECUATORIANO SOBRE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS Y PRUEBA

La Constitución incorpora, como ejes del debido proceso, el acceso a la tutela judicial efectiva y el derecho de defensa; en ese marco, reconoce la garantía de presentar pruebas y contradecir las aportadas en contra, vinculada a la obtención de decisiones debidamente motivadas (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 75-76). El diseño constitucional del sistema procesal se orienta hacia la oralidad y la concentración y en ese marco, la contradicción aparece como principio rector del trámite en todas las materias, instancias, etapas y diligencias, lo que termina influyendo de manera directa en la forma en que el juez recibe y valora testimonios y soportes documentales dentro de la audiencia (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 168).

El tránsito hacia soportes telemáticos se articula en el plano infraconstitucional a partir de las reglas del COGEP sobre expediente electrónico, actuaciones por medios tecnológicos y registro de audiencias. El Código parte de la idea de que el expediente puede existir en formato digital, y que ese espacio informático pasa a ser el lugar donde se incorporan las actuaciones judiciales, y a partir de ello reconoce a las reproducciones digitalizadas o escaneadas el mismo valor probatorio que los documentos originales cuando forman parte del expediente, exige condiciones de seguridad e integridad del dato, y autoriza que las actuaciones procesales se realicen mediante medios electrónicos, informáticos, magnéticos o telemáticos. Esta forma de registro se proyecta también en la conservación y reproducción de la información, ya que se prevé la razón electrónica de las diligencias, se establece la preferencia por grabaciones digitales y se dispone la incorporación del registro de audiencias tanto al expediente físico como al digital. Además, se reconoce el acceso a copias en medio electrónico, aunque la entrega de grabaciones se mantiene restringida únicamente a las partes.

La habilitación normativa de audiencias no presenciales se vincula con la regla de oralidad del COGEP y con la forma en que se desarrolla la práctica del testimonio. El protocolo institucional retoma la idea de que la sustanciación debe realizarse bajo sistema oral y que las audiencias pueden llevarse a cabo por videoconferencia u otros medios de comunicación de tecnología similar cuando la comparecencia personal no resulte posible, y esa previsión termina incorporándose al funcionamiento cotidiano de salas y despachos como parte de la dinámica ordinaria del trámite. La misma fuente establece condiciones mínimas para la interacción sincrónica, entre ellas la exigencia de una comunicación real, directa y fidedigna de imagen y sonido, el deber del juez de adoptar medidas que resguarden la defensa y la contradicción, así como la posibilidad de mantener la publicidad del acto, salvo que exista una restricción expresa.

En prueba testimonial, el COGEP dice que se la practica en la audiencia de juicio y además acepta de forma expresa que sea remota, entonces la declaración puede recibirse directo o por videoconferencia, o por otro medio parecido, de tecnología similar, y el esquema queda armado con interrogatorio de la parte que propone y contrainterrogatorio de la otra parte, así está puesto en la norma. También tiene una regla puntual para cuando el testigo está en otro lugar; la o el juzgador puede ordenar que vaya presencial o que declare por videoconferencia u otro medio similar y ahí mismo puede distribuir costos si corresponde porque no siempre es gratis mover a alguien o montar la diligencia. Y en el caso de la declaración anticipada, se suma otra exigencia, que no es menor, que para que sea admisible tiene que quedar preservado el derecho de contradicción, o sea que no se la puede meter al proceso como si fuera un trámite sin control de la otra parte.

La prueba documental se regula como todo documento que recoja y contenga o represente un hecho o incorpore un derecho, y su presentación puede hacerse en original o en copia permitiendo también las reproducciones certificadas realizadas por cualquier sistema. Ya en la audiencia de juicio aparece una regla que interesa bastante para la evidencia digital porque fotografías, grabaciones y elementos audiovisuales o computacionales, junto con otros de carácter electrónico aptos para producir fe deben reproducirse por un medio idóneo que permita su percepción por los asistentes, y esa documental una vez actuada queda a disposición del juzgador para decidir. A esto se suma la previsión sobre documentos digitales ya que los producidos electrónicamente se consideran originales para efectos legales y se admite como medio probatorio todo contenido digital conforme a las normas del Código y además se contempla la impugnación de firma o autoría.

El Protocolo de audiencias telemáticas desarrolla pautas administrativas para gestionar la práctica probatoria en sala virtual, sin sustituir la fuente legal; prevé verificación de identidad mediante exhibición del documento frente a la cámara y acreditación del patrocinio; exige asistencia de partes y defensas con audio y video, prohibiendo apagar la transmisión de video durante la diligencia; establece prohibición de grabación o retransmisión por asistentes, reservando el registro a sistemas autorizados; regula mecanismos para incorporar documentos no anunciados mediante autorización judicial y envío por correo electrónico o compartición de pantalla. Se prevén medidas ante fallas de conexión; suspensión, señalamiento de nueva fecha, posibilidad de cambiar a modalidad presencial, incorporación posterior del registro al expediente bajo responsabilidad de la secretaría.

En justicia constitucional, la LOGJCC tiene sus propias reglas sobre oralidad, audiencia y prueba, y eso termina pegando de frente en cómo se hace una audiencia a distancia, aunque el texto no diga audiencia telemática como etiqueta tal cual; ahí se manda que el procedimiento sea oral en todas sus fases e instancias y que la audiencia se registre con los medios que se tengan a mano, ya que puede haber expediente electrónico cuando existan sistemas informáticos; y que se usen medios de notificación que funcionen con preferencia por lo electrónico cuando se pueda. La audiencia pública también tiene su forma, con intervenciones, réplica y una dirección bastante activa del juzgador, incluso se deja abierta la opción de suspender para practicar pruebas y seguir en otra fecha, porque no siempre da el tiempo o no siempre está la evidencia lista; y sobre la prueba se pone una regla que es bien tajante y que se recibe únicamente en audiencia, además el juzgador puede ordenar práctica probatoria o mandar comisiones para recabar evidencias, con parámetros de tiempo, o sea no es cuando se pueda sino dentro de ciertos plazos.

La descripción normativa permite advertir un rasgo estructural existente y son las habilitaciones expresas para el uso de medios telemáticos en reglas generales de oralidad, práctica del testimonio y gestión del expediente complementadas por lineamientos institucionales de funcionamiento. No aparece en el derecho positivo revisado una regulación sistemática y diferenciada que establezca estándares probatorios específicos para la virtualidad en materias civil, contencioso-administrativa y constitucional, ya que las disposiciones se encuentran distribuidas entre normas de oralidad, registro, modalidades de recepción y reglas relativas a la producción de prueba documental y contenido digital. Esa dispersión normativa se refleja en la práctica, ya que termina

apoyándose en protocolos administrativos y criterios operativos que están más orientados a hacer funcionar el sistema que a definir un modelo probatorio propio para entornos no presenciales.

IV. AUDIENCIAS TELEMÁTICAS Y PRUEBA TESTIMONIAL: EFECTOS SOBRE LA INMEDIACIÓN Y LA CONTRADICCIÓN

La recepción del testimonio rendido a distancia altera las condiciones tradicionales en que se produce la prueba personal, ya que la declaración deja de desarrollarse en un espacio físico controlado por el órgano jurisdiccional y pasa a un entorno mediado por tecnología, lo que al final termina incidiendo en la forma en que el juzgador percibe al declarante. La inmediación como ha señalado la doctrina no se agota en escuchar lo que se dice, sino que supone captar gestos, reacciones, silencios y modulaciones del discurso, elementos que en conjunto influyen en la formación del convencimiento judicial (Alcívar y Díaz, 2025). En el escenario telemático, esa percepción depende de condiciones que no siempre están bajo control del proceso, como la calidad de la imagen, el encuadre de la cámara o la estabilidad del sonido, básicamente son factores externos pero que pueden interferir de manera directa en la apreciación del testimonio.

Además la evaluación judicial del declarante en entornos virtuales presenta muchas limitantes vinculadas con la mediación tecnológica, como por ejemplo la imagen bidimensional que reduce el campo perceptivo del juzgador fragmentando la interacción comunicativa. Estudios recientes señalan que la comunicación no verbal se ve parcialmente anulada en audiencias telemáticas, lo que afecta la valoración de la coherencia interna del relato y la identificación de reacciones espontáneas frente a preguntas imprevistas (Shaharyar, 2023; Núñez y García, 2025). Esta restricción no supone la imposibilidad absoluta de valorar el testimonio, pero sí introduce una modificación relevante en la forma en que se construye la convicción judicial sobre su credibilidad.

El interrogatorio y el contrainterrogatorio como expresiones centrales del principio de contradicción, también cambian en la virtualidad ya que la dinámica de preguntas y repreguntas queda expuesta a retardos de transmisión, cortes técnicos y a esa dificultad de reaccionar al instante ante lo que responde el testigo. La literatura especializada advierte que esas interferencias pueden restar eficacia al contrainterrogatorio sobre todo cuando lo que se busca es exhibir contradicciones o respuestas evasivas mediante presión temporal e interacción directa (Shaharyar, 2023;

Turner, 2024). En estos casos, la contradicción se mantiene en lo formal, pero su ejercicio en términos materiales puede quedar limitado por factores que no dependen de la estrategia de las partes.

El control de la credibilidad testimonial enfrenta además riesgos vinculados con la identidad del declarante y con el entorno desde el cual rinde su versión. Distintos estudios señalan lo difícil que resulta verificar si el testigo está realmente solo, sin asistencia externa, o si tiene documentos a la mano durante su intervención, por eso es que la autenticidad del relato se vuelve más discutible (Marrani, 2019; Núñez y García, 2025). La falta de supervisión física directa aumenta la probabilidad de influencias externas, conscientes o no, que terminan afectando la espontaneidad del testimonio y con ello la fiabilidad del medio probatorio.

La espontaneidad del testimonio constituye un elemento relevante en la valoración probatoria, y su afectación en audiencias telemáticas ha sido tratada por la doctrina cuando se observan prácticas como leer respuestas, recibir indicaciones fuera de cámara o llegar con declaraciones preparadas (Núñez y García, 2025; Cango et al., 2025). Estas prácticas no siempre son detectables por el juzgador en entornos virtuales ya que el encuadre y la mediación técnica dejan zonas ciegas. Eso debilita el control inmediato del acto probatorio y vuelve más difícil una reacción oportuna de la contraparte durante el contrainterrogatorio.

Desde una perspectiva procesal, los riesgos descritos no implican, por sí mismos, la invalidez de la prueba testimonial rendida a distancia; la doctrina ha señalado que la afectación de la inmediación y la contradicción debe evaluarse en función del perjuicio concreto ocasionado a las partes (Alcívar y Díaz, 2025; Turner, 2024). No obstante, la reiteración de estas limitaciones evidencia que la virtualidad introduce tensiones reales en la práctica de la prueba personal; tensiones que obligan a examinar si las condiciones actuales de las audiencias telemáticas permiten preservar, en términos materiales, las garantías que tradicionalmente han acompañado a la prueba testimonial en el proceso judicial.

V. VALORACIÓN DE LA EVIDENCIA DIGITAL EN AUDIENCIAS NO PRESENCIALES

La evidencia digital se puede entender en términos simples como todo contenido que se genera, se guarda o circula por sistemas informáticos y que sirve para probar hechos que importan dentro del proceso y ahí entran correos electrónicos, mensajes de aplicaciones, registros de plataformas, archivos de audio o video y también esas trazas de

actividad que van dejando los usuarios a veces sin darse cuenta. En el derecho procesal ecuatoriano, el COGEP admite este tipo de contenido como medio de prueba y, en ciertos casos, equipara los documentos electrónicos a la condición de originales. Además, reconoce valor probatorio al expediente electrónico y a las reproducciones digitalizadas o escaneadas que se incorporan a él, aunque su eficacia no es absoluta, ya que depende de que se cumplan reglas de conservación y de que el original pueda ser exhibido en audiencia cuando así se lo requiera

La valoración de este tipo de evidencia se estructura, en términos dogmáticos y de práctica judicial, alrededor de tres ejes funcionales: autenticidad, entendida como la atribución del contenido a una fuente y a un proceso de generación identificable; integridad, referida a la inalteración del contenido desde su obtención o incorporación al expediente; fiabilidad, vinculada con la capacidad del medio para sostener inferencias probatorias sin distorsión atribuible a manipulación o degradación. La literatura especializada en el ámbito ecuatoriano enfatiza que estos ejes se conectan con la cadena de custodia y con la necesidad de mecanismos de verificación que permitan descartar modificaciones invisibles para el observador jurídico; la manipulación de archivos, la alteración de metadatos y la edición sin huellas perceptibles obligan a trasladar parte del control probatorio a técnicas de aseguramiento y a la trazabilidad del manejo del archivo (Ojeda et al., 2025).

La dogmática del COGEP introduce dos puntos de anclaje para ese control, y el primero es la regla que reconoce a los documentos digitales como originales y la equivalencia probatoria de las copias digitalizadas incorporadas al expediente, ya que esa equiparación se encuentra condicionada al deber de conservar el original por parte de su titular y a su presentación en la audiencia de juicio o cuando el juzgador lo requiera (Código Orgánico General de Procesos, 2015, Artículo 202). El segundo es el régimen de impugnación de firma o autoría, que impone a la parte que desconoce el documento la carga de objetarlo en el momento procesal previsto y acompañar prueba de la impugnación; en documentos supervinientes, la controversia se activa en audiencia, lo que vuelve decisivo el modo de exhibición y contradicción cuando el soporte es digital y la audiencia se desarrolla por medios telemáticos (Código Orgánico General de Procesos, 2015, Artículo 203).

En audiencias no presenciales, la incorporación y contradicción de evidencia digital exige trasladar actos que en la presencialidad se resuelven con la simple lectura, exhibición material y confrontación directa ante el juzgador. La práctica se apoya en las

reglas de producción de prueba documental que ordenan reproducir o mostrar lo pertinente durante la audiencia, pero al pasar a entornos virtuales esa eficacia depende de algo más básico, y es que todas las partes puedan ver el mismo archivo al mismo tiempo y sin alteraciones. Entonces el problema no es solo el acceso, ya que también importa que no se pierda información asociada al archivo, como metadatos o propiedades técnicas, porque por eso es que se hace posible la objeción y el debate sobre autenticidad y contenido (Hidrovo et al., 2025).

La diferencia entre documento tradicional y evidencia digital no está únicamente en el soporte, también cambia la forma en que el juez puede verificar lo que tiene delante. El documento físico permite controles inmediatos sobre su materialidad, marcas o posibles enmendaduras, en cambio el archivo digital desplaza el análisis hacia su trazabilidad, es decir su origen, la ruta de transmisión, las condiciones de conservación, los sellos de tiempo y la correspondencia entre el archivo y el dispositivo que lo generó. En este tipo de evidencia, la credibilidad depende de demostrar que el contenido no ha sido alterado y que su procedencia es verificable. La literatura nacional advierte que, ante la falta de directrices procesales específicas sobre autenticación e integridad, el margen de discrecionalidad en la valoración aumenta, por eso es que se insiste en el fortalecimiento de protocolos y en el uso de peritajes forenses como apoyo cuando la manipulación resulta difícil de detectar para el operador jurídico (Herrera, 2025; Ortiz-Nivela et al., 2025).

La telemática amplifica además el tema de custodia y continuidad del archivo porque cuando el material probatorio empieza a circular entre sistemas, cuentas, dispositivos y repositorios esa circulación va dejando puntos de quiebre en la trazabilidad que luego hay que reconstruir si se quiere sostener en juicio que el archivo es auténtico y que no fue tocado, y ahí es donde varios estudios sobre cómo se produce prueba documental en audiencias telemáticas dicen algo que suena simple pero que en la práctica pesa y es que la normativa procesal vigente tiene reglas generales para producir prueba pero no termina de decir cómo se presenta, cómo se certifica y cómo se verifica en un entorno virtual o sea no baja a procedimientos concretos. Se termina identificando un vacío porque no queda claro cómo se garantiza que el archivo que se exhibe en audiencia es el mismo que se incorporó al expediente y que no fue reemplazado o modificado y al final eso pega directo en lo que se supone que debe ser el contradictorio probatorio pero no en teoría sino en su alcance real (Hidrovo et al., 2025).

VI. DERECHO COMPARADO: ESTÁNDARES PROCESALES FRENTE A LA VIRTUALIDAD PROBATORIA

La virtualidad probatoria se incorpora en distintos ordenamientos desde fuentes normativas variadas ya que no suele responder a un único diseño, dado que aparecen leyes de digitalización judicial, reformas procesales, reglas especiales y protocolos institucionales para audiencias remotas. Esa pluralidad fija cuándo el acto telemático es admisible y de paso suele condicionar el tipo de control que efectivamente se puede ejercer sobre la prueba. La comparación sirve cuando permite identificar mecanismos verificables de protección de la inmediación y la contradicción, y si se queda en la etiqueta tecnológica pierde fuerza analítica (Gascón, 2024).

Un primer contraste aparece entre modelos que digitalizan la gestión del caso y modelos que digitalizan casi todo el trámite, por ejemplo Australia usa desde 2005 el “New South Wales Online Court” como canal de intercambio escrito y gestión; el juicio oral se mantiene como regla y la prueba personal se concentra en los momentos donde el tribunal necesita percepción directa del declarante. Singapur en cambio, trabaja sobre una plataforma institucional de alcance general, que es el eLitigation, y que soporta presentación, gestión y tramitación en civil y familia, además de ciertos supuestos penales ante la Suprema corte. La igualdad de armas se apoya en un canal único, estable, con acceso simétrico a actuaciones y documentos, lo que vuelve viable que la audiencia remota funcione como una modalidad regular y no como un parche ocasional.

Brasil se acerca a un tercer enfoque más normativo de equivalencia entre actos presenciales y electrónicos, de hecho la Ley 11.419/2006 empuja el proceso electrónico y el Código de Proceso Civil de 2015 admite actuaciones total o parcialmente digitales, producidas, comunicadas, almacenadas y validadas por medios electrónicos. Ese marco se terminó probando de golpe con la pandemia porque las audiencias remotas pasaron de algo más limitado a algo extendido y el efecto se notó rápido, ya que si no hay registros íntegros y si no hay mecanismos claros para controlar cómo se desarrolla lo telemático, el control probatorio se vuelve más frágil sobre todo cuando la conexión o la plataforma empiezan a jugar en contra.

Inglaterra y Gales muestran otro estándar más armado a partir de reglas específicas, como por ejemplo el piloto “Online Civil Money Claims” con vigencia entre agosto de 2017 y octubre de 2025 y que fue orientado a reclamaciones monetarias civiles, ahí el diseño ya incorpora una gobernanza normativa del procedimiento digital y una arquitectura de reglas para tramitar en línea, la contradicción se reubica dentro de un

procedimiento pensado para ese tipo de controversias y eso importa porque evita trasladarlo sin filtro a litigios donde la prueba pesa más y donde la intensidad probatoria es otra.

España en cambio combina fuentes generales de digitalización con reglas procesales que en lo concreto dejan bastante en manos del tribunal decidir si ciertos actos orales se hacen presencial o virtual, y en el proceso civil se citan habilitaciones para audiencia previa y juicio en uno u otro formato. A eso se suma un estatuto más específico para declaraciones por videoconferencia de partes, testigos y peritos cuando están fuera del lugar del juicio con una reserva clara que es que el juez puede exigir comparecencia física si hay justificación para ello, y la intermediación no se da por supuesta más bien se administra y se decide el formato caso por caso y además hay una regla expresa que marca cómo se declara a distancia.

Canadá muestra otra lógica más institucional; el “British Columbia Civil Resolution Tribunal” se diseña como tribunal en línea para controversias de menor escala y se crea por ley en 2012, y empieza a operar en 2016 con más de 9.000 decisiones emitidas al 5 de septiembre de 2024. El estándar se vincula a acceso a justicia a través de un canal decisorio digital ya consolidado y la sustitución de la presencialidad se apoya en el tipo de disputa y en el propio diseño del procedimiento. Por eso es que el modelo no se proyecta sin más a conflictos donde la intermediación probatoria pesa de manera determinante.

En el fondo las experiencias se parecen menos por ser tecnológicas y más por las soluciones que repiten, casi como elementos que se van acomodando según el caso; se observa segmentación de la virtualidad por clase de acto, gestión del proceso versus prueba personal y también decisión judicial sobre el formato del acto oral, previsión normativa de declaración remota con la facultad de exigir presencia, y un énfasis que se repite en el registro íntegro del acto telemático. Esto en la práctica se nota cuando el procedimiento se concibe para operar en línea porque ahí es que aparecen reglas más específicas y el control contradictorio se piensa desde el diseño, y cuando el proceso es presencial por defecto el ajuste se hace con selección judicial y reversibilidad del formato, o sea se cambia y si no funciona se vuelve atrás. Básicamente, la protección se arma con reglas que permiten elegir volver atrás si hace falta y sostener el control durante la producción de la prueba aunque no siempre se sienta igual en el día a día.

El contraste con Ecuador debe sostenerse por fuente y alcance porque no es lo mismo una regla administrativa que un régimen procesal como tal; la Directriz DNGP-

DIR-2024-054 regula videoaudiencias mediante reglas organizativas; convocatoria y accesos, publicidad y transmisión, roles del personal jurisdiccional y de apoyo, registro y manejo de incidencias en el desarrollo telemático; eso estandariza la ejecución del acto remoto sí pero no incorpora un régimen procesal codificado de selección del formato en función del tipo de prueba ni un estatuto normativo equivalente al de declaración remota de testigos, con reglas de procedencia y con exigencia de presencia física cuando corresponda porque al final el esquema se queda en un plano administrativo de realización de audiencias y la pregunta termina siendo más simple y a la vez exigente, qué tanto alcanza ese nivel para sostener garantías probatorias cuando lo que está en juego es la prueba.

La literatura nacional sobre prueba digital advierte que el marco ecuatoriano muestra ciertas tensiones cuando las reglas generales de prueba se trasladan a entornos telemáticos, ya que en varios puntos la práctica judicial termina resolviendo con criterios propios situaciones que en otros sistemas ya cuentan con regulación más precisa, sobre todo cuando la virtualidad incide en el control probatorio y en la forma de ejercer la contradicción. La comparación en ese contexto, no busca equiparar modelos ni trasladar soluciones de manera automática. Sirve más bien para ubicar diferencias en la densidad normativa y en la técnica regulatoria, y por eso es que conviene evitar lecturas que atribuyan al sistema ecuatoriano mecanismos que no aparecen en su normativa ni en sus lineamientos administrativos (Imaicela y Alvarado, 2024).

Desde esa perspectiva, algunas experiencias comparadas funcionan como referencias analíticas antes que como propuestas de adopción directa. Aparecen prácticas que se repiten; segmentar los actos telemáticos según su carga probatoria, definir criterios para optar entre formato presencial y virtual cuando hay prueba personal, prever reglas claras de declaración remota por razones territoriales con la posibilidad de exigir presencia, y asegurar registros íntegros del acto junto con el tratamiento de incidencias y sus efectos procesales. Además, en los modelos de justicia en línea para controversias de menor escala, el procedimiento suele adaptarse desde el diseño. Estas referencias permiten mirar el caso ecuatoriano con una pregunta concreta, que sería, si la estandarización administrativa existente alcanza para sostener en la práctica las exigencias de inmediación y contradicción cuando la prueba se produce a distancia, manteniendo el análisis dentro del marco documental disponible.

VII. ANÁLISIS CRÍTICO DE LA COMPATIBILIDAD DEL MODELO TELEMÁTICO CON LAS GARANTÍAS PROCESALES

El esquema telemático vigente en el Ecuador se apoya en una habilitación normativa expresa de la audiencia remota que, en términos formales, resulta compatible con la oralidad y con el derecho de defensa; el COGEP admite la recepción de testimonio por videoconferencia y reconoce el contenido digital como medio probatorio, mientras que los instrumentos institucionales ordenan la convocatoria, el registro y la conducción de las diligencias. Esa compatibilidad inicial se agota en el plano procedimental; el análisis se desplaza inevitablemente hacia el plano material de las garantías cuando la decisión judicial se funda en prueba personal o en evidencia digital cuya fiabilidad depende de condiciones de control que exceden la mera habilitación tecnológica.

La intermediación entendida como ese contacto directo del juez con la fuente personal de prueba cambia bastante en la audiencia telemática, ya que la percepción del declarante deja de depender solo del acto procesal y pasa a quedar atada a condiciones técnicas que no siempre controla el órgano jurisdiccional. La imagen llega mediada, el encuadre recorta el entorno, el sonido a ratos falla y por eso es que varios de los indicios que normalmente se usan para valorar credibilidad terminan atravesados por factores que en rigor son externos al proceso. El diseño normativo casi no da pautas para medir esa pérdida perceptiva ni para decidir con algún criterio más o menos estable, cuándo la virtualidad resulta admisible si el testimonio pesa de verdad en la decisión. La intermediación sigue operando pero ya no de la misma manera, más bien con una intensidad cambiante absorbida dentro de la valoración judicial y sin referencias claras cuando lo que se discute, y al final es si ese declarante merece o no confianza.

La contradicción en cambio se mantiene en su estructura formal ya que las partes pueden interrogar contrainterrogar y formular objeciones durante la audiencia. El ejercicio real sin embargo no siempre fluye igual ya que existen retardos en la transmisión, cortes inesperados o diferencias en la calidad de conexión hacen más difícil reaccionar en el momento preciso sobre todo cuando el contrainterrogatorio depende de seguir de cerca cada respuesta y aprovechar una vacilación o una contradicción. El marco vigente permite suspender y reanudar la diligencia si hay fallas técnicas pero no define con claridad cuándo la afectación compromete el acto ni qué efectos probatorios deberían seguirse si la confrontación se ve interrumpida y esa falta de parámetros deja un margen de incertidumbre sobre el nivel de contradicción que realmente puede considerarse satisfecho en el entorno telemático.

Las tensiones más persistentes aparecen en torno a la autenticidad del testimonio rendido a distancia. La verificación de identidad, el control del entorno y la preservación de la espontaneidad dependen de medidas que, en la práctica, resultan limitadas. Mostrar el documento frente a la cámara o mantener el video activo ayuda, pero no asegura que el declarante esté solo ni que no tenga apoyos fuera de campo; por eso es que sigue existiendo el riesgo de indicaciones externas, consultas de notas o lectura de respuestas sin que el tribunal lo advierta a tiempo. La dificultad va más allá de lo técnico. Afecta la lógica misma de las garantías, porque tanto la inmediación como la contradicción suponen a un testigo sometido al control jurisdiccional y al escrutinio de las partes en condiciones verificables, y ese supuesto, en la virtualidad, solo se cumple de manera parcial.

En materia de evidencia digital, el proceso sí reconoce admisibilidad y permite impugnar autoría o firma y exige que el contenido se reproduzca en audiencia por un medio idóneo, pero aun con eso la suficiencia de esas reglas queda corta ya que el problema no se termina en admitir el soporte. La autenticidad, la integridad y la fiabilidad dependen de la trazabilidad del archivo, de la conservación del original digital y de los metadatos que acompañan su obtención y resguardo y ahí el ordenamiento no desarrolla procedimientos específicos de aseguramiento ni criterios uniformes de verificación para audiencias telemáticas. Entonces, la contradicción se dirige hacia otro lado, hacia discusiones sobre origen, cadena de manejo y posible alteración, cuestiones que piden validación técnica y pericial. Como esas controversias no aparecen reguladas de forma expresa para el entorno remoto, terminan quedando repartidas entre las cargas de las partes y la apreciación judicial y por eso es que no resulta raro que frente a supuestos parecidos aparezcan respuestas distintas.

El contraste con experiencias externas ya visto sin querer copiar reglas como si fueran lo mismo deja ver una pauta que se repite con cierta regularidad; la virtualidad no se aplica igual para todo ya que se organiza según el tipo de acto y cuando hay prueba personal y ahí es donde el diseño suele ponerse más estricto y deja margen para que el juez pida presencialidad si el caso lo amerita, o si lo justifica. En Ecuador, la telematización se ve mejor en lo organizativo que en lo probatorio porque no hay un estatuto que separe bien audiencias de gestión y audiencias con prueba personal ni criterios normativos que orienten la decisión cuando la videoconferencia puede afectar la inmediación o la contradicción, esa diferencia no invalida el modelo pero deja ver que todavía falta incorporar reglas pensadas para cuando la prueba se produce fuera del espacio físico del tribunal y ahí es donde se siente más.

Desde el punto de vista de la protección, el sistema telemático asegura continuidad del servicio y permite el acceso a la audiencia, al registro y a la participación básica de las partes. El problema aparece en otro nivel. Cuando la decisión depende de la credibilidad de un testimonio o de la consistencia técnica de evidencia digital discutida, la cuestión deja de ser operativa y pasa directamente al terreno probatorio. El funcionamiento descansa en garantías generales y en ajustes caso por caso, y por eso es que el cumplimiento formal del acto no siempre coincide con el estándar material que exige el debido proceso. En la práctica, todo termina dependiendo del tipo de prueba y del grado de conflictividad. La virtualidad es admisible dentro del marco vigente, pero su capacidad de resguardar las garantías no es uniforme, sobre todo cuando lo que está en juego es la fiabilidad personal del declarante o la verificación de contenidos digitales.

VIII. CONCLUSIONES

La reflexión final vuelve sobre el objetivo planteado y visto ya todo lo expuesto, permite constatar algo que no conviene perder de vista y es que la audiencia telemática tal como hoy funciona en el proceso judicial ecuatoriano, satisface las exigencias formales del debido proceso pero no asegura de manera uniforme las condiciones materiales que necesitan la inmediación y la contradicción cuando la decisión descansa en prueba testimonial o en evidencia digital discutida. El examen dogmático, normativo y comparado lleva a una conclusión que en realidad no es tan simple como parece, ya que la virtualidad resulta jurídicamente admisible sí pero su compatibilidad con las garantías probatorias no puede darse por sentada y termina dependiendo del tipo de prueba que se produce y del peso real que esa prueba tenga al momento de formar la convicción judicial.

El traslado del acto probatorio a entornos mediatos cambia la manera en que el juez conoce, controla y al final valora la prueba y ese cambio se nota de hecho. La percepción del testigo ya no depende solo del intercambio procesal, sino también de la conexión, el encuadre, el entorno, por la cual aparecen factores que quedan fuera del control del proceso. El marco vigente deja que la audiencia se haga, pero no siempre da herramientas claras para absorber esas variaciones ni para explicar cómo se ponderan y es que por eso la telematización no es el problema por sí sola, lo que pasa es que inmediación y contradicción dejan de operar en las mismas condiciones y por eso la valoración exige más cuidado y una motivación que se haga cargo de cómo se produjo la prueba.

Cuando la virtualidad se usa con algún criterio suele funcionar peor el problema aparece cuando se aplica igual para todo, incluso donde la carga probatoria es alta y ahí la cosa se complica porque no hay reglas explícitas que orienten cuándo ir presencial y cuándo telemático entonces la decisión queda en manos del juez con un margen amplio, y eso implica diferencias entre casos parecidos; el efecto se ve en la práctica, la previsibilidad se vuelve más limitada. En ese contexto la virtualidad es posible pero no se puede asumir como uniforme y de hecho por eso el análisis termina empujando a reforzar el diseño jurídico sin renunciar a lo telemático, por tanto distinguir audiencias de gestión y audiencias con prueba personal, poner parámetros para escoger formato y reglas más aterrizadas para identidad, entorno y para incorporar evidencia digital, por la cual cuando la decisión se apoya en prueba remota, la motivación tiene que ser más exigente.

IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcívar, M., y Díaz, B. (2025). The principle of immediacy in evidence assessment institutional responsibility and procedural safeguards in the age of judicial digitalization. *Journal of Law and Epistemic Studies*, 3(1), 9-14. <https://doi.org/10.5281/zenodo.15294545>
- Bohdana, S., Vakulyk, O., Serhieieva, D., Luchko, O., y Makarov, M. (2022). Normative content of the principle of immediacy of research of testimonies, things and documents during criminal procedural evidence. *Cuestiones Políticas*, 40(72), 108. <https://doi.org/10.46398/cuestpol.4072.06>
- Cango, D., Cañarte, K., y Alvarado, L. (2025). Audiencias telemáticas: vulneración al debido proceso y al principio de contradicción en el proceso civil ecuatoriano. *Digital Publisher CEIT*, 10(5), 473-489. <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.5.3508>
- Gascón, F. (2024). From remote hearings to online courts. En *Comparative Procedural Law and Justice*. Luxembourg National Research Fund. cplj.org/a/9-4
- González, M. d. (2025). The Judicial Perspective in the Assessment of Testimonial Evidence. *Latin American Legal Studies*, 13(1), 171-213.
- Groenhuijsen, M., y Selçuk, H. (2014). The principle of immediacy in Dutch criminal procedure in the perspective of European Human Rights Law. *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft*, 126(1), 248-276. <https://doi.org/10.1515/zstw-2014-0014>
- Hernández, C. (2014). Reflexiones sobre el principio de contradicción en el proceso penal acusatorio. *Prospectiva jurídica*, 5(10), 55-84.
- Herrera, S. (2025). *El papel de la prueba digital en los procedimientos penales en Ecuador*. Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.
- Hidrovo, T., Menéndez, N., y Freire, E. (2025). Vacíos normativos en la producción de pruebas documentales en audiencias telemáticas. *Revista Lex*, 8(30), 1491-1506. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.360>
- Imaicela, J., y Alvarado, L. (2024). La incorporación de la prueba digital en el derecho procesal ecuatoriano. *Revista Lex*, 7(27), 1338-1350. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i27.247>
- Marrani, D. (2019). *Constitutional Risks Associated with the Implementation of Videoconference Technology in Criminal Trials*. Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona, Departamento de Ciencia Política y Derecho Público.
- Núñez, I., y García, H. (2025). Violación al principio de espontaneidad en los testimonios rendidos dentro de las audiencias telemáticas. *Ciencia y Educación*, 6(3), 84-94.
- Ojeda, E., Santo, L., y Vaca, P. (2025). Evidencia tecnológica en el sistema judicial ecuatoriano: alcances normativos y desafíos en su implementación procesal.

Revista científica Sociedad & Tecnología, 8(4), 735-743.

<https://doi.org/10.51247/st.v8i4.122>.

- Ortiz, M., Vega, L., y García, H. (2025). Insuficiente regulación de la prueba digital y su valoración en el proceso penal. *Digital Publisher CEIT*, 10(4), 1057-1070. <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.4.3399>
- Rusu, L. (2024). The role of the defender in ensuring the immediacy of the examination of evidence in criminal procedure. *Romanian Journal of Forensic Science*, 137(1), 18-26.
- Shaharyar, S. (2023). Impact of remote criminal trial on the evidentiary value of witness testimony and cross-examination. *Society Law and Policy Review*, 2(1), 83- 98.
- Silva, D., Duchicela, A., y Montenegro, V. (2023). El principio de contradicción en la prueba testimonial y el Derecho a la Defensa-Ecuador. *Santiago Especial*, 380-397.
- Turanjanin, V. (2021). The Principle of Immediacy Versus the Efficiency of Criminal Proceedings: Do Changes in the Composition of the Trial Panel Violate the Right to a Fair Trial? *Nordic Journal of Human Rights*, 39(1), 73-87.
- Turner, J. (2024). The emerging constitutional law of remote criminal justice. *Wake Forest Law Review*, 59, 753-809.
- Vogler, R. (2014). The principle of immediacy in English criminal procedural law. *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft*, 123(1), 239-247. <https://doi.org/10.1515/zstw-2014-0013>
- Yong, G. (2024). Theories of Procedural Adjudication. En *Criminal Procedural Trial in China: Procedure of Excluding Illegal Evidence as an Example* (pp. 9-62). Singapore: Springer Nature Singapore.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Patricio Alfredo Ocampo Lascano, con C.C.: 0921771358 autor del trabajo de titulación: *Audiencias telemáticas y valoración de la prueba testimonial y digital en el proceso judicial ecuatoriano: implicaciones procesales para la intermediación y la contradicción*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENEYCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENEYCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 03 de septiembre del 2026

f. _____

Patricio Alfredo Ocampo Lascano

C.C: 0921771358

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Audiencias telemáticas y valoración de la prueba testimonial y digital en el proceso judicial ecuatoriano: implicaciones procesales para la intermediación y la contradicción		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Ocampo Lascano, Patricio Alfredo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Pérez y Puig Mir, Nuria		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Subsistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	03 de septiembre del 2026	No. DE PÁGINAS:	
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho probatorio, derecho procesal, derecho comparado		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Audiencias telemáticas, prueba testimonial, prueba digital, intermediación, contradicción, valoración probatoria, garantías procesales, videoconferencia, debido proceso, COGEP.		
RESUMEN/ABSTRACT: El presente ensayo analiza las implicaciones procesales de las audiencias telemáticas en la valoración de la prueba testimonial y digital en el proceso judicial ecuatoriano, con el propósito de evaluar su compatibilidad con los principios de intermediación y contradicción a la luz de la normativa vigente, la doctrina procesal y la jurisprudencia nacional relevante. El desarrollo examina los fundamentos dogmáticos de ambos principios, el marco normativo ecuatoriano sobre audiencias telemáticas y prueba, los efectos de la virtualidad en la práctica del testimonio rendido a distancia, los desafíos de autenticidad e integridad de la evidencia digital en entornos no presenciales, y los estándares procesales observados en el derecho comparado. El ensayo concluye que el modelo telemático vigente en Ecuador satisface las exigencias formales del debido proceso, pero no garantiza de manera uniforme las condiciones materiales que requieren la intermediación y la contradicción cuando la decisión descansa en prueba testimonial o en evidencia digital discutida. Se identifica un vacío normativo en la regulación diferenciada para entornos virtuales, tanto en la verificación de identidad y control del entorno del declarante como en los criterios de autenticación e integridad de la prueba digital, por lo que se concluye que resulta necesario incorporar al ordenamiento procesal ecuatoriano reglas específicas que distingan entre audiencias de gestión y audiencias con prueba personal, y que establezcan parámetros claros para la producción y valoración de la prueba en contextos telemáticos.			
ADJUNTO PDF:	☒ Si	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0997169780	E-mail: patricio.ocampo1@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa Teléfono: +593-992854967 E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			